



310.53  
EXP N°4009 DE 27 DE MARZO DE 2009  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTO No.

1083

( 29 DEC 2021 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido el día 26 de marzo de 2009, el señor Alfredo CHAGUI, solicita a esta Corporación permiso para talar UN (1) árbol de la especie Campano, el cual se encuentra plantado en la carrera 20 con calle 11B barrio Fátima, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que mediante Auto N°0460 de 31 de marzo de 2009, esta Corporación dispuso admitir la solicitud presentada por el señor Alfredo Chagui, encaminada a obtener permiso para talar UN (1) árbol de la especie Campano.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 23 de junio de 2009, emitiendo informe de visita en el cual se verificó lo siguiente:

*“El árbol de la especie campano solicitado para aprovechar persistentemente se encontraba plantado en un lote de propiedad del señor Alfredo Chagui Salón, ubicado en la dirección antes mencionada; que en el momento de la visita técnica de Inspección ocular se encontró que ya había sido talado sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, procediéndose a medir el tocón, cuyo resultado fue el siguiente: 1,47 Mts de circunferencia x 0,38 Mts de altura.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N°0767 de 18 de agosto de 2009, en el cual se verificó lo siguiente:

*“Al momento de realizar la visita técnica y ocular, se observó la tala de Un (1) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), el cual fue aprovechado sin el respectivo permiso de CARSUCRE.”*

Que mediante Resolución N°0778 de 28 de agosto de 2009, esta Corporación resolvió cerrar la presente investigación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En vista de que a la fecha no se ha expedido algún acto administrativo por parte de CARSUCRE y, tampoco se ha recepcionado alguna petición por parte del usuario referente al caso presente debido a que ya se dio final al trámite solicitado, se da por concluido el asunto.

Por tanto, de acuerdo a la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 que trata sobre la formación y archivo de los expedientes, el cual en su inciso final señala que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**, en consideración a la ley y al estado jurídico de



310.53  
EXP N°4009 DE 27 DE MARZO DE 2009  
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente

1083

AUTO No.  
( 29 DEC 2021)

**"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

la solicitud presentada por el señor Alfredo Chagüi Salón, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N°4009 de 27 de marzo de 2009, tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del expediente N°4009 de 27 de marzo de 2009 por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Avendaño*  
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

| Proyectó | Nombre                   | Cargo              | Firma     |
|----------|--------------------------|--------------------|-----------|
| Revisó   | Laura Benavides González | Secretaria General | <i>fb</i> |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre